



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 164 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

14 SET. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 119701-2017, presentado por **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20205572229, con domicilio en Tierra Colorada S/N, Zona Industrial III, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH de fecha 20.08.2013, rectificada con Resolución Directoral N° 075-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las plantas de Harina residual y congelados, ubicada en la ubicada en la Zona Industrial III de Paita (Caleta Tierra Colorada), distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de 558 553 m<sup>3</sup> (65,22 l/s), de régimen intermitente, dispuestas al mar de Tierra Colorada, mediante emisor submarino de 269,95 m de longitud y 150 mm de diámetro, provisto de un difusor tipo quena de 30 m de longitud, de 15 orificios de 6,35 mm de diámetro, autorización que fue renovada con Resolución Directoral N° 238-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 03.09.2015;

Que, antes del vencimiento de plazo otorgado, con escrito presentado el 02.08.2017, **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante la precitada resolución;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en numeral 27.1 del artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;



Que, el Informe Técnico N° 249-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las plantas de harina residual y congelados, ubicada en la Zona Industrial III de la Caleta Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de 558 553 m<sup>3</sup> (65,22 l/s), de régimen intermitente, teniendo como cuerpo receptor al mar de Tierra Colorada, mediante emisor submarino de 269,95 m de longitud y 150 mm de diámetro, provisto de un difusor tipo quena de 30 m de longitud, de 15 orificios de 6,35 mm de diámetro, otorgada mediante Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 075-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 238-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 04.09.2017, quedando **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha con la frecuencia establecida, los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, según la frecuencia establecida en su Instrumento de Gestión Ambiental.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación, en el caso de incumplimiento de la mencionada condición es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento, según lo establecido en el literal b, del numeral 28.3. del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 04.09.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°1461-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las plantas de harina residual y congelados, ubicada en la Zona Industrial III de la Caleta Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de 558 553 m<sup>3</sup> (65,22 l/s), de régimen intermitente, teniendo como cuerpo receptor al mar de Tierra Colorada, mediante emisor submarino de 269,95 m de longitud y 150 mm de diámetro, provisto de un difusor tipo quena de 30 m de longitud, de 15 orificios de 6,35 mm de diámetro, otorgada mediante Resolución Directoral N° 232-2013-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 075-2014-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 238-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ALMP - T	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Tierra Colorada.	558 553	65,22	484 046	9 438 710	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Tierra Colorada - Paíta	Categoría 4

**ARTÍCULO 2º.-** La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir del 04.09.2017.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme a los cuadros siguientes:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS							
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Volumen Anual m <sup>3</sup>	Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte				
ALMP - T	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Tierra Colorada.	484 046	9 438 710	558 553	65,22	Referencialmente : LMP para descargas de efluentes D.S. N° 010-2008-PRODUCE. CF, Caudal y volumen acumulado.	Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA									
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Clasificación	Cuerpo Receptor	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Longitud	Latitud	Este	Norte				
E-1	Al final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma)	81° 08' 40,51"	5° 04' 35,62"	483 974	9 438 871	Categoría 4 "Conservación del ambiente acuático - Ecosistemas marinos costeros - Marinos"	Mar de Tierra Colorada	T°, pH, OD, AyG, SST, DBOs, Colif, Termotoler., Colif. Totales según ECA Aguas, del D.S. 002-2008-MINAM	En producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a ANA : Mensual En no producción: Trimestral (Reporte trimestral)
E-2	Aprox. 150 m al sur del final del emisor	81° 08' 40,47"	5° 04' 40,60"	483 975	9 438 718				
E-3	Aprox. 150 m al norte del final del emisor	81° 08' 40,50"	5° 04' 30,60"	483 974	9 439 025				
E-4	Aprox. 150 m al este del final del emisor	81° 08' 35,50"	5° 04' 35,59"	484 128	9 438 872				
E-5	Aprox. 150 m al oeste del final del emisor	81° 08' 45,51"	5° 04' 35,58"	483 820	9 438 872				
E-6	Punto Blanco, 500 m aguas afuera	81° 08' 47,65"	5° 04' 19,20"	483 754	9 439 375				
E-7	Orilla de playa, INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	81° 08' 37,32"	5° 04' 37,83"	484 072	9 438 803				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 558 553 m<sup>3</sup>.

3.3 A implementar las medidas correctivas o mejoras tecnológicas correspondientes, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, teniendo como objetivo inmediato y de corto plazo, el cumplimiento del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.

3.4 A instalar un dispositivo de medición, de caudal para las aguas residuales tratadas, que permita registrar el volumen mensual y volumen acumulado del vertimiento autorizado, dicha instalación deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo mensual.

3.5 Actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).



3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua